

No. 11001400302620230012200 Verbal CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contestación SBC Reforma Demanda

Juan Fernando Gamboa <jfgb@bernateygamboa.com>

Vie 19/01/2024 13:59

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Antonio Cabezas Balcazar <mcabezasbalcazar@gmail.com>; notificacionesjudiciales@crearpais.com.co <notificacionesjudiciales@crearpais.com.co>; veloza40@gmail.com <veloza40@gmail.com>; Nelly Cortes <nca@bernateygamboa.com>; Heidy Millan <hmo@bernateygamboa.com>

📎 1 archivos adjuntos (18 MB)

Contestación - Reforma Demanda - CONYCON vs SBC con anexos..pdf;

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Prescripción extintiva y cancelación de hipoteca de CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

No. 11001400302620230012200.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respetuosamente, y en archivo adjunto, presento contestación a la reforma de la demanda, junto con sus correspondientes anexos.

El presente correo se copia a las demás partes en el proceso: mcabezasbalcazar@gmail.com
notificacionesjudiciales@crearpais.com.co veloza40@gmail.com

Solicito conformar recibo del presente correo y la contestación adjunta.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. 79.555.342 de Bogotá
T.P. 87.281 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTÍSEIS (26) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Prescripción extintiva y cancelación de hipoteca de
CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN vs.,
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

No. 11001400302620230012200.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e - identificada con el NIT No. 860034594-1, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente, oportunamente procedo a presentar la siguiente

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a que se despachen favorablemente al demandante las pretensiones indicadas en el escrito de demanda, en contra de Scotiabank Colpatria S.A., por no corresponder ni a la realidad, ni al derecho, tal y como se indica a continuación, y se probará dentro del presente proceso:

A la Pretensión "1": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A. Para los efectos de la presente pretensión, se aclara que la obligación terminada en "5831", adquirida por Conycon, fue cedida a Crear País el 02-02-2009, tal y como se indica en la certificación adjunta al presente escrito.

A la Pretensión "2": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A. Para los efectos de la presente pretensión, se aclara que la obligación terminada en "5831", adquirida por Conycon, fue cedida a Crear País el 02-02-2009, tal y como se indica en la certificación adjunta al presente escrito.

A la Pretensión "3": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A. El demandante no determina las obligaciones y/o deudas de "**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**", objeto de la prescripción que pretende, y el consecuente levantamiento de las hipotecas abiertas constituidas, derivadas de dichas "deudas".

A la Pretensión "4": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A.

A la Pretensión "5": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A.

A la Pretensión "6": Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico en contra de Scotiabank Colpatria S.A.

Adicionalmente, se precisa que la oposición a dichas pretensiones se fundamenta particularmente en los capítulos denominados: "**FRENTE A LOS HECHOS**", "**JURAMENTO ESTIMATORIO**", "**EXCEPCIONES**", "**AL DERECHO**" y "**AFIRMACIONES DE SCOTIABANK COLPATIA S.A.**", contenidos en el presente escrito.

FRENTE A LOS "HECHOS ":

Al 1o. No es cierto como se propone. Que se pruebe. Se aclara que según se observa en la Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso INM-SAN PATRICIO cuya vocera es Alianza Fiduciaria transfirió a título de beneficio a **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA**, el apartamento 301, el depósito 15, y los garajes 19 y 20 ubicados en la Diagonal 109 A No. 17-50 de Bogotá (Nos. 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.), frente al cual el demandante se obligó a pagar un precio en la forma indicada en la cláusula "*Quinta*" dispuesta en dicha escritura.

Me atengo al texto íntegro y completo de la Escritura Pública a la que se refiere el demandante en el presente hecho.

Al 2o.- No es cierto como se propone. Que se pruebe. Se aclara que: (i).- según se observa en la Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso INM-SAN PATRICIO cuya vocera es Alianza Fiduciaria transfirió a título de beneficio a **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA**, el apartamento 301, el depósito 15, y los garajes 19 y 20 ubicados en la Diagonal 109 A No. 17-50 de Bogotá (Nos. 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.), frente al cual el demandante se obligó a pagar un precio en la forma indicada en la cláusula "*Quinta*" dispuesta en dicha escritura. (ii).- En la cláusula "*Quinta*" dispuesta en dicha escritura aparece que parte del pago del precio pagado por la demandante al PAT. Fideicomiso INM- SAN PATRICIO, se deriva de un préstamo (contrato de mutuo) que **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA**, solicito a Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. por la suma de \$100.000.000,oo. En

consecuencia, y en garantía, **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA** constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles (Nos. 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.) en favor de Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. En consecuencia, la hipoteca no esta referida a una sola obligación, ya que la hipoteca es abierta y sin límite de cuantía.

(iii).- Se aclara que el actual cesionario de la obligación a cargo del demandante, y que también se encuentra garantizada con la hipoteca Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, es Crear País S.A., desde el febrero de 2009.

Por lo anterior el Banco es ajeno a las acciones que el cesionario hubiese ejercido.

Me atengo al texto íntegro y completo de la Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatria S.A."

Al 3o.-

No es cierto como se propone. Que se pruebe. Son consideraciones subjetivas de la parte demandante que no tienen respaldo legal, ni fáctico. Que se pruebe. Me atengo al texto íntegro y completo de la Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, así como el contenido y alcance de la Escritura Pública 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá.

Es importante poner de presente que la parte demandante confiesa en el hecho No. 6 del escrito de demanda que no realizó oportunamente las gestiones para levantar la hipoteca que reclama (Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997). Por consiguiente, nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio, pero además, no se puede exigir cumplimiento a una parte que confiesa haber incumplido las obligaciones a su cargo.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatria S.A."

Al 4o.-

No es cierto como se propone. Que se pruebe. Son afirmaciones subjetivas de la parte demandante, carentes de fundamento factico, ni jurídico. Me atengo al texto íntegro y completo de la Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, así como el contenido y alcance de la EP 1381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaría 6 del Círculo de Bogotá.

Es importante poner de presente que la parte demandante confiesa en el hecho No. 6 del escrito de demanda que no realizó oportunamente las gestiones para levantar la hipoteca que reclama (Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997). Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio, pero además, no se puede exigir cumplimiento a una parte que confiesa haber incumplido las obligaciones a su cargo.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatria S.A."

Al 5o.-

No es cierto como se propone. Son consideraciones subjetivas de la parte demandante que no tienen respaldo legal, ni fáctico.

Se aclara que Scotiabank Colpatria S.A. no es el actual titular de las obligaciones e hipotecas constituidas en las Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, y 1.381 de 15 de marzo de 1995, debido a que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, Crear País S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre el levantamiento de las hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432. Pero además, estamos frente a hipotecas abiertas en primer grado sin límite de cuantía, y por consiguiente, las mismas no garantizan una sola obligación. Por lo anterior el Banco es ajeno a las acciones que el cesionario hubiese ejercido. Me atengo a lo que se pruebe.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatria S.A."

Al 6o.-

No es cierto. Son consideraciones subjetivas de la parte demandante que no tienen respaldo legal, ni fáctico.

Se aclara que: **(i).**- Para el momento en que se efectuó la audiencia de conciliación citada en el presente hecho, Scotiabank Colpatria S.A. no ostentaba la calidad de acreedor de las obligaciones y garantías constituidas en las Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, y 1.381 de 15 de marzo de 1995, debido a que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, Crear País S.A. es la que ostenta, desde febrero de 2009, la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en

calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre el levantamiento de las hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432. **(ii).**- En consecuencia. CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante, pese a ello, el demandante no vinculó a dicha entidad al trámite de conciliación prejudicial; **(iii).**- Adicionalmente, es importante poner de presente que la parte demandante confiesa en el hecho No. 6 del escrito de demanda que no realizó oportunamente las gestiones para levantar la hipoteca que reclama (Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997). Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio, pero además, no se puede exigir cumplimiento a una parte que confiesa haber incumplido las obligaciones a su cargo.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatría S.A.

Al 7o.-

No es cierto. Son consideraciones subjetivas de la parte demandante que no tienen respaldo legal, ni fáctico.

Se aclara que: **(i).**- Para el momento en que se efectuó la audiencia de conciliación citada en el presente hecho, Scotiabank Colpatría S.A. no ostentaba la calidad de acreedor de las obligaciones y garantías constituidas en las Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997, y 1.381 de 15 de marzo de 1995, debido a que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, Crear País S.A. es la que ostenta, desde febrero de 2009, la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre el levantamiento de las hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432. **(ii).**- En consecuencia. CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante, pese a ello, el demandante no vinculó a dicha entidad al trámite de conciliación prejudicial; **(iii).**- Adicionalmente, es importante poner de presente que la parte demandante confiesa en el hecho No. 6 del escrito de demanda que no realizó oportunamente las gestiones para levantar la hipoteca que

reclama (Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997). Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio, pero además, no se puede exigir cumplimiento a una parte que confiesa haber incumplido las obligaciones a su cargo.

Este punto se aclara, complementa y precisa en el capítulo denominado "Afirmaciones de Scotiabank Colpatría S.A.

ESTIMACIÓN DEL PERJUICIO / JURAMENTO ESTIMATORIO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante no realizó Juramento estimatorio, sin embargo, en el eventual e hipotético caso que se tenga como "juramento estimatorio" algún aparte de la demanda, en los términos del artículo 206 del C.G. del P., de forma razonada OBJETO el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, debido que: (a).- La parte demandante pretende la extinción de las obligaciones contraídas y aceptadas en las Escritura Pública 1.381 de 15 de marzo de 1995 (Notaría 6ª), y Escritura Pública 1.064 de 28 de febrero de 1997 (Notaría 6ª), así como el levantamiento de las garantías hipotecarias constituidas en las escrituras públicas mencionadas; (b).- El Banco cumplió con sus obligaciones contractuales, sin embargo, tanto la parte demandante como FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, según lo afirma la parte demandante, no han realizado las gestiones correspondientes a efectos de extinguir las obligaciones y levantar la garantías hipotecarias; (b).- Al margen de lo anterior, se pone de presente que CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289); (c).- Sin perjuicio de lo anterior, y en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y además en la Escrituras Públicas No. 1.381 de 1995, y el levantamiento de las hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas; (e).- Al margen de lo anterior, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

Adicionalmente, el juramento estimatorio indicado en la demanda **NO cumple con las previsiones que dispone el artículo 206 del C.P.G.**, debido a

que la estimación carece de sustento alguno, así como de justificación razonable, comprobable y documentada para llegar a las cifras estimadas;

Frente a los requisitos del juramento estimatorio el Tribunal Superior de Bogotá¹ se ha pronunciado indicando que:

"El C.G.P. señala que la estimación debe hacerse en la demanda o petición de correspondiente de manera razonada y que el juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria en el traslado respectivo. Quiere ello significar que el juramento tiene un valor transitorio y solo si el demandado no lo objeta, se consolida de tal manera que permite al juez hacer la condena correspondiente al pago de la indemnización, de los frutos o mejoras.

"Según el C.G.P. solo se considerara la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se atribuya a la estimación.

"Quiere decir lo anterior que la objeción debe ser razonada es decir no basta con decir: objeto!, sino que el objetante debe dar razones por las cuales considera que es equivocada la estimación que de los perjuicios hace su contraparte. Lo anterior tiene fundamento en los principios de lealtad procesal, corrección, probidad, buena fe con la que debe proceder las partes y sus apoderados en los términos del artículo 71 del C.G.P: y 78 del C.G.P.

"Al objetante no le corresponde probar su objeción, en tanto que la prueba de los perjuicios y de sus cuantificación corresponde a quien los solicita y no a quien los objeta, de ahí que la norma señale que el juramento hará prueba de su monto mientras cuantía no sea objetada por la parte contraria, es decir que el juramento estimatorio solo se consolida si no hay objeción. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 177 del C.P.C. que establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y el art. 174 que dispone que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas.

Por otra parte, si bien el juramento hace prueba de la cuantía esta no es objetada por la parte contraria, también frente al Juez no es un convidado de piedra sino que considera que la estimación notoriamente injusta, ilegal que sospeche que existió fraude o colusión o cualquier situación similar, puede ordenar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido"

Para fundamentar la presente objeción, solicito decretar, practicar y tener como tales las mismas pruebas del proceso

AFIRMACIONES DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En el presente capítulo se procede a hacer un recuento de las fechas, momentos y actuaciones relevantes, con lo cual, además de aclarar los hechos sucedidos, en éste capítulo se detalla y precisa el fundamento de las excepciones que se proponen en la presente contestación de la demanda:

1. La sociedad demandante pretende que se declare la extinción, por prescripción, de una serie de obligaciones (créditos), y además, el levantamiento de las hipotecas que garantizaban las mismas. Sin embargo, no precisa ni particulariza las obligaciones (créditos) sobre los cuales pretende la

¹Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil; Sentencia de 4 de junio de 2014; M.P: Liana Aida Lizarazo Vaca; Radicación 11001220300020130217300.

declaración de prescripción; es decir, solicita una declaración de prescripción en abstracto.

2. Al respecto debe precisarse que:

2.1. FIDUCIARIA ALIANZA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, contrajo una serie de obligaciones, cuyo acreedor era COLPATRIA (Acreedora), y las mismas las garantizó con hipoteca **abierta en primer grado sin limite de cuantía**, constituida a través de **Escritura Pública 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá**, sobre los inmuebles No. 050-328784 y 050-422289 que posteriormente pasó a englobarse en el FMI 50N-20253402.

2.2. Por lo anterior, frente a las obligaciones contraídas por FIDUCIARIA ALIANZA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, garantizadas con dicha hipoteca **abierta**, el demandante no es el legitimado para solicitar el levantamiento de la misma, en consideración a que dicho gravamen no solamente fue constituido por un tercero (Fideicomiso) sino que respalda obligaciones contraídas por dicho tercero, que es diferente al actual demandante, y en donde no se encuentra probado que este se halla subrogado de los derechos y obligaciones de este tercero (FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO).

3. Ahora bien, en cuanto a la **Escritura Pública 1.064 de 28 de febrero de 1997 (Notaría 6ª)** en donde, en esta si actúan como partes CONYCON y Scotiabank Colpatría S.A., las partes acordaron lo siguiente:

3.1. **Respecto de la transferencia a título de beneficio entre PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, y CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. en calidad de beneficiario (Scotiabank no interviene en éste acto jurídico):**

(i).- El Patrimonio autónomo le trasfiere a CONSTRUCTORA CONYCON LTDA., el cual adquiere a título de beneficio, los siguientes inmuebles ubicados en la Diagonal 109 No. 17-50 de Bogotá:

- Apartamento 301, identificado con el FMI No. 50N-20253509;
- Garaje 19, identificado con el FMI No. 50N-20253460;
- Garaje 20, identificado con el FMI No. 50N-20253461; y
- Deposito 15, identificado con el FMI No. 50N-20253432;

(ii).- Como consecuencia de lo anterior CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. se obligó frente al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO a pagar como precio por la transferencias de los inmuebles las siguiente sumas de dinero indicadas en la cláusula "QUINTA":

establecido sobre el particular en EL CONTRATO MATRIZ. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor total de esta transferencia es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$160.591.900.00) MONEDA CORRIENTE, suma que el BENEFICIARIO cancela así:

a) La suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$60.591.900.00) MONEDA CORRIENTE que ALIANZA declara recibida a entera satisfacción.

b) El saldo, o sea la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE con el producto del préstamo que la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA", en adelante LA CORPORACION, ha aprobado al BENEFICIARIO con garantía hipotecaria en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble objeto de este contrato. Durante el período transcurrido entre la entrega del inmueble y el día en que se efectúe el abono por parte de LA CORPORACION, el BENEFICIARIO pagará a ALIANZA para el patrimonio autónomo, intereses anticipados cada treinta (30) días a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) sobre la suma adeudada y señalada en el literal b) de esta cláusula. PARAGRAFO PRIMERO: La mora en el pago de los intereses da derecho a

(iii).- Como se evidencia en la cláusula anterior, el pago del precio acordado entre el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO y el beneficiario (la parte demandante), se realizaba con parte de dinero derivado del contrato de mutuo solicitado por CONYCON a Banco Colpatria (hoy Scotiabank Colpatria S.A.), lo cual fue garantizado con Hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía, sobre los inmuebles recibidos por CONYCON a título de beneficio.

(vi).- Adicionalmente, se autorizó por parte de CONYCON, en calidad de beneficiario, y el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, a CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA (hoy Scotiabank Colpatria S.A.): *“Para que el producto del préstamo que se otorgue al beneficiario sea abonado directamente a las obligaciones que el Fideicomiso tenga a favor de la Corporación y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a Alianza”*, como se indica en el *“PARÁGRAFO CUARTO”* de la cláusula *“QUINTA”* de la mencionada Escritura (No. 1.064):

“ (...)

forma firme e irresoluble. **PARAGRAFO CUARTO:** Que el BENEFICIARIO y ALIANZA autorizan expresa e irrevocablemente a la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC - COLPATRIA para que el producto del préstamo que se le otorgue al beneficiario sea abonado directamente a las obligaciones que el Fideicomiso tenga a favor de la Corporación y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a ALIANZA. **PARAGRAFO QUINTO: PRORRATAS:** En caso de

(v).-Y además se dispuso:

entregada directamente a ALIANZA. **PARAGRAFO QUINTO: PRORRATAS:** En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatría UPAC - COLPATRIA a el beneficiario resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que al inmueble adquirido le corresponde en el crédito global concedido al Fideicomiso, éste se obliga a pagar a la Corporación la suma faltante en esta misma fecha. Para los efectos de esta cláusula la Corporación entregó a ALIANZA un cuadro de prorratas en el cual se indica la suma que debe pagarse para la liberación de cada una de las unidades financiadas con el crédito global.

(vi).- Frente a la Hipoteca **abierta** dispuesta en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 (Notaría 6ª), sobre el predio de mayor extensión (los inmuebles No. 050-328784 y 050-422289 que posteriormente pasaron a englobarse en el FMI 50N-20253402) en el presente acto (ESCRITURA PÚBLICA 1.064), las partes indicaron en la cláusula “SEXTA” que:

*“La Corporación realizará la liberación de la Hipoteca antes descrita una vez se encuentre cancelado el crédito Constructor otorgado al FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO. **Los gastos que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de cancelación del mencionado gravamen serán a cargo del FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO**”* (la subraya no es del texto).

3.2. En cuanto a la Hipoteca que constituye CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. en calidad de hipotecante en favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA:

(i).- Que CONSTRUCTORA CONYCON LTDA., constituye hipoteca abierta de primer grado a favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, sobre los siguientes inmuebles ubicados en la Diagonal 109 No. 17-50 de Bogotá:

- Apartamento 301, identificado con el FMI No. 50N-20253509;
- Garaje 19, identificado con el FMI No. 50N-20253460;
- Garaje 20, identificado con el FMI No. 50N-20253461; y
- Deposito 15, identificado con el FMI No. 50N-20253432;

(ii).- Que los anteriores bienes estan libres de gravámenes, con excepción de la Hipoteca abierta en favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, que fue constituida por FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO mediante Escritura Pública 1.381, otorgada de 15 de marzo de 1995 en la Notaría 6ª de Bogotá, en donde parecería que la misma sería cancelada en la forma indicada en la primera parte de esta escritura (Escritura Pública 1.064), lo cual quedó consagrado en la cláusula “TERCERA” de la hipoteca.

4. Entre las obligaciones contraídas por CONYCON con CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA, hoy Scotiabank Colpatria S.A. y garantizadas con las hipotecas mencionadas, se encuentra la obligación No. 302000345831.
5. Si bien las obligaciones contratadas por Conycon con el Banco fueron objeto de “Acuerdo de Dación en Pago” de 9 noviembre de 1999, entregando al Banco los inmuebles Apartamento 301, identificado con el FMI No. 50N-20253509; Garaje 19, identificado con el FMI No. 50N-20253460; Garaje 20, identificado con el FMI No. 50N-20253461; y Deposito 15, identificado con el FMI No. 50N-20253432, debe precisarse y aclararse que esta dación en pago fue objeto de Resciliación, tal y como consta en Escritura Pública No. 321 de 6 de abril de 2000 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá.

Los antecedentes y detalles de la dación en pago y la correspondiente resciliación, aparecen detalladas en la Escritura Pública No. 321 de 6 de abril de 2000 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá.

6. Por lo anterior, las obligaciones a cargo de Conycon fueron cedidas a la entidad CREAR PAÍS S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones, incluida la terminada en “5831” en calidad de acreedor, y las garantías hipotecarias accesorias, constituidas mediante Escrituras Públicas 1.381 y 1.064 de la Notaria 6ª de Bogotá.
7. Por lo tanto, la relación contractual entre la parte demandante y Scotiabank Colpatria S.A. terminó como consecuencia de la cesión ocurrida en febrero de 2009, tanto de las obligaciones como de las hipotecas.
8. Por consiguiente, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

9. En conclusión:

(a).- Esta probado que CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantías hipotecaria constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria abierta constituida por FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO sobre el Inmueble con FMI No. N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289), que ya que dicho Patrimonio Autónomo no es parte en el presente asunto, y la pretensión la esta dirigiendo un tercero ajeno al negocio jurídico que convino las mismas;

(b).- De acuerdo con los documentos obrantes en el presente proceso y aun cuando las obligaciones contratadas por Conycon con el Banco fueron objeto de “Acuerdo de Dación en Pago” en noviembre de 1999, entregando para el efecto, al Banco los inmuebles objeto de garantías hipotecarias (que se controvierten en este proceso), debe precisarse y aclararse que dicha dación en pago fue objeto de Resciliación, tal y como conta en Escritura Pública No. 321 de 6 de abril de 2000 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá.

(c).- Esta probado que Scotiabank Colpatria S.A. no está legitimado, al ser desde febrero de 2009 un tercero, para extinguir las obligaciones adquiridas mediante Escrituras Públicas No. 1.381 y 1.064 de 1997 de la Notaria 6 de Bogotá, ni las Hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, debido a que las mismas fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante.

(c).- De todas formas, se precisa que el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

10. Por lo anteriormente expuesto, Scotiabank Colpatria S.A. no es el llamado a soportar las pretensiones del demandante.

AL DERECHO

Niego que el alegado sea aplicable en contra del Banco.

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar, y tener como tales, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Todos los documentos que se relacionan en el capítulo de anexos, y que se adjuntan al presente escrito.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete Interrogatorio de parte que personalmente deberá el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el cuestionario que verbalmente formularé en la audiencia correspondiente, con el fin de que declare sobre los hechos objeto de la presente controversia.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del C. G. del P., solicito se decrete la declaración de parte a Scotiabank Colpatria S.A., a través de su representante legal, con el fin de que deponga sobre los hechos objeto de la presente controversia.

4. OFICIO

Se oficie al Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá, para que con destino al presente proceso expida y remita copia íntegra y autentica de de la(s) cesión(nes) a la sociedad Crear País S.A. en calidad de cesionario de las obligaciones que CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO adquirió con Banco Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. y sus accesorios, que se encuentra dentro del Proceso Verbal No. 11001310302520180057600, de RAFACOST S.A.S. vs., CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO, que cursó en el JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Se adjunta petición efectuada al Despacho correspondiente, debido a que actualmente, el Banco no cuenta con legitimación para solicitar dicha información por no ser el actual acreedor. Dicha petición a la fecha no ha sido respondida.

EXCEPCIONES

Solicito que el despacho tenga por reproducidos los argumentos expuestos en los capítulos denominados Frente a los "Hechos", y "Afirmaciones de Scotiabank Colpatria SA", que son precisamente el fundamento no solo de la oposición al "juramento estimatorio", sino de las excepciones que aquí se proponen, para que con ellas, junto con las pruebas que se practiquen dentro del proceso, sean consideradas en la sentencia, y que son las siguientes:

1. Falta de legitimación en la causa por parte del demandante:

La reforma de la demanda pretende, básicamente: (i).-La extinción de las obligaciones contraídas por Conycon mediante Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997 de la Notaria 6a del Circulo de Bogotá, y de un pagaré con carta de instrucciones cuya copia adjunta, y a su turno el levantamiento de la Hipoteca que garantiza dichas obligaciones, constituida mediante la mencionada Escritura Pública (No. 1064) (ii).- Y como consecuencia de lo anterior solicita, la “cancelación en menor extensión del gravamen hipotecario” constituido en Escritura Pública No 1.381 de 15 de marzo de 1995. Las mencionadas hipotecas aparecen anotadas en los folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432.

Sin embargo, y con los documentos que reposan en el expediente esta probado que CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria abierta constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289).

Lo anterior se ratifica en la cláusula “SEXTA” de la Escritura Pública No. 1.064 de 1997 (Notaría 6ª), en la cual las partes indica que:

*“La Corporación realizará la liberación de la Hipoteca antes descrita una vez se encuentre cancelado el crédito Constructor otorgado al FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO. **Los gastos que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de cancelación del mencionado gravamen serán a cargo del FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO**”* (la subraya no es del texto).

Tampoco aparece o se ha demostrado que sea cesionario o sucesor de dicha obligación.

Por consiguiente, la parte demandante carece de legitimación en la causa para solicitar la cancelación de la Hipoteca constituida por Fiduciaria Alianza S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, al ser la parte demandante un tercero ajeno a la relación jurídica.

En segundo lugar, y en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas no solo en la Escrituras Públicas 1.064 de 1997, sino además en la Escritura Pública No. 1.381 y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831.

Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para

pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante.

Debido a que el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, no puede ni autorizarlas, ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

Finalmente, con respecto al pagaré mencionado en la reforma de la demanda y cuya copia adjunta, es importante distinguir la diferencia entre la identificación de la obligación o crédito, y el pagaré que le sirve como garantía. Este último es garantía accesoria, más no es la obligación o crédito en sí mismo, y ambos fueron cedidos a Crear País.

2. Falta de legitimación en la causa en contra de Scotiabank Colpatria S.A.:

Scotiabank Colpatria S.A. no es el legitimado, al ser desde febrero de 2009 un tercero, y por consiguiente contra éste no se puede solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante Escrituras Públicas No. 1.381 y 1.064 de 1997 de la Notaria 6 de Bogotá, ni las Hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, debido a que las mismas fueron cedidas a la entidad Crear País S.A., se repite, desde febrero de 2009,

Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

3. Falta de derecho del demandante:

La reforma de la demanda pretende entre otras: (i).-La extinción de las obligaciones contraídas por Conycon mediante Escritura Pública No. 1.064 de 28 de febrero de 1997 de la Notaria 6a del Circulo de Bogotá, y de un pagaré con carta de instrucciones cuya copia adjunta, y a su turno el levantamiento de la Hipoteca que garantiza dichas obligaciones, constituida mediante la mencionada Escritura Pública (No. 1064) (ii).- Y como consecuencia de lo anterior solicita, la “cancelación en menor extensión del gravamen hipotecario” constituido en Escritura Pública No 1.381 de 15 de marzo de 1995. Las mencionadas hipotecas aparecen anotadas en los folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432.

Sin embargo, y con los documentos que reposan en el expediente esta probado que CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaría 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria abierta constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289).

Lo anterior se ratifica en la cláusula “SEXTA” de la Escritura Pública No. 1.064 de 1997 (Notaría 6ª), en la cual las partes indica que:

*“La Corporación realizará la liberación de la Hipoteca antes descrita una vez se encuentre cancelado el crédito Constructor otorgado al FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO. **Los gastos que se causen con ocasión del otorgamiento de la escritura pública de cancelación del mencionado gravamen serán a cargo del FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO**”* (la subraya no es del texto).

Tampoco aparece o se ha demostrado que sea cesionario o sucesor de dicha obligación.

Por consiguiente, la parte demandante carece de legitimación en la causa para solicitar la cancelación de la Hipoteca constituida por Fiduciaria Alianza S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, al ser la parte demandante un tercero ajeno a la relación jurídica.

En segundo lugar, y en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiradas no solo en la Escrituras Públicas 1.064 de 1997, sino además en la Escritura Pública No. 1.381 y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831.

Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante.

Debido a que el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, no puede ni autorizarlas, ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

Finalmente, con respecto al pagaré mencionado en la reforma de la demanda y cuya copia adjunta, es importante distinguir la diferencia entre la identificación de la obligación o crédito, y el pagaré que le sirve como garantía. Este último es garantía accesoria, más no es la obligación o crédito en sí mismo, y ambos fueron cedidos a Crear País.

4. Falta de derecho en contra del demandado:

La parte demandante pretende la extinción de las obligaciones contraídas y aceptadas en las Escritura Pública 1.381 de 15 de marzo de 1995 (Notaría 6ª), y Escritura Pública 1.064 de 28 de febrero de 1997 (Notaría 6ª), así como el levantamiento de las Hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, constituidas en las escrituras públicas mencionadas, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831.

Sin embargo, dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009.

Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

5. Cumplimiento legal y contractual del Banco Scotiabank Colpatria S.A.:

No existe responsabilidad imputable al Banco y como consecuencia de ello no hay obligaciones su cargo por cuenta de lo pretendido.

El Banco cumplió con sus obligaciones contractuales, sin embargo, tanto la parte demandante como FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, según se afirma en la demanda, no han realizado las gestiones correspondientes a efectos de cumplir las obligaciones a su cargo y levantar la garantías hipotecarias.

De todas formas se pone de presente que: (i)- CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaría 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289). En conclusión, parte demandante carece de legitimación en la causa por parte del demandante; (ii).-Sin embargo, en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y a demás en la Escrituras Públicas No. 1.381 de 1995, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-

20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

6. Incumplimiento de las obligaciones por parte del demandante:

El Banco cumplió con sus obligaciones contractuales, sin embargo, tanto la parte demandante como FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, según se afirma en la demanda, no han realizado las gestiones correspondientes a efectos de cumplir las obligaciones a su cargo y levantar la garantías hipotecarias.

De todas formas se pone de presente que: (i)- CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289). En conclusión, parte demandante carece de legitimación en la causa por parte del demandante; (ii).-Sin embargo, en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y a demás en la Escrituras Públicas No. 1.381 de 1995, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

7. Buena Fe:

Scotiabank Colpatria S.A. NO renuncia ni expresa, ni tácitamente, la buena fe se presume y no ha existido ninguna conducta en contrario por parte de mí acudida.

De todas formas se pone de presente que: (i)- CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289). En conclusión, parte demandante carece de legitimación en la causa por parte del demandante; (ii).-Sin embargo, en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y a demás en la Escrituras Públicas No. 1.381 de 1995, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAR PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

8. Culpa de la víctima – El demandante no es contratante cumplido – Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio:

El Banco cumplió con sus obligaciones contractuales, sin embargo, tanto la parte demandante como FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, según se afirma en la demanda, no han realizado las gestiones correspondientes a efectos de cumplir las obligaciones a su cargo y levantar la garantías hipotecarias. De hecho, la propia parte demandante confiesa no haber realizado gestión, tal y como lo indica en el hecho 6 del escrito de demanda.

De todas formas se pone de presente que: (i)- CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289). En conclusión, parte demandante carece de legitimación en la causa por parte del demandante; (ii).-Sin embargo, en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y a demás en la Escrituras Públicas No. 1.381 de

1995, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

9. Ausencia De Perjuicio:

No existe responsabilidad imputable al banco y como consecuencia de ello no hay obligaciones su cargo por cuenta de lo pretendido, y mucho menos perjuicios.

El Banco cumplió con sus obligaciones contractuales, sin embargo, tanto la parte demandante como FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO, según se afirma en la demanda, no han realizado las gestiones correspondientes a efectos de cumplir las obligaciones a su cargo, y levantar la garantías hipotecarias.

De todas formas se pone de presente que: (i)- CONYCON no está legitimado para solicitar la extinción y/o prescripción de las obligaciones y garantía hipotecaria abierta constituidas en la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 de la Notaria 6 de Bogotá, debido a que la obligación fue contraída y la garantía hipotecaria constituida por un tercero (FIDUCIARIA ALIANZA S.A. como vocera del FIDEICOMISO INM- SAN PATRICIO) sobre el Inmueble con FMI No. 50N-20253402 (antes 050-328784 y 050-422289). En conclusión, parte demandante carece de legitimación en la causa por parte del demandante; (ii).-Sin embargo, en el hipotético y eventual caso en que se considere que CONYCON cuenta con interés para solicitar la extinción de las obligaciones adquiridas mediante no solo en la Escritura Pública 1.064 de 1997 y a demás en la Escrituras Públicas No. 1.381 de 1995, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, y dentro de las cuales se incluye la obligación No. 302000345831, se debe tener en cuenta que dichas obligaciones fueron cedidas a la entidad Crear País S.A. desde febrero de 2009. Por lo tanto, CREAM PAÍS S.A. ostenta desde febrero de 2009 la titularidad de dichas obligaciones y garantías, en calidad de acreedor, y es el legitimado para pronunciarse sobre las pretensiones de la parte demandante y soportar las mismas.

De todas formas, el Banco no es el actual acreedor de las obligaciones garantizadas con dichas hipotecas, y por cuenta de ello no puede ni autorizarlas ni oponerse a ese pedimento, al ser un tercero ajeno.

10. Indeterminación de los créditos cuya prescripción se pretende:

Al margen de que se ha demostrado que el Banco no es el actual acreedor o titular de las obligaciones de las cuales se pretende la prescripción, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, de acuerdo con lo expuesto en capítulos anteriores, y de las pruebas aportadas, de todas formas se pone de presente que la parte demandante NO determina, de manera clara y expresa las obligaciones y/o créditos sobre los cuales pretende declaración de extinción por prescripción, y por lo tanto, sus pretensiones carecen de certeza, precisión y claridad. No puede haber una declaración de extinción por prescripción sobre una obligación indeterminada. A través de la presente reforma se pretende la extinción de un pagaré cuya copia adjunta. Sin embargo, debe distinguirse que una cosa es la obligación o crédito, otra muy distinta el pagaré que le sirve de garantía y el cual es accesorio a la obligación o crédito.

11. Imposibilidad jurídica de que una sentencia judicial declara la prescripción de obligaciones (créditos) abstractas:

Si bien el Banco no es el actual acreedor o titular de las obligaciones de las cuales se pretende la prescripción, y el levantamiento de la hipotecas abiertas sin límite de cuantía sobre los inmuebles con FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432, de acuerdo con lo expuesto en capítulos anteriores, y de las pruebas aportadas, de todas formas se pone de presente que la parte demandante NO determina, de manera clara y expresa las obligaciones y/o créditos sobre los cuales pretende declaración de extinción por prescripción, y por lo tanto, sus pretensiones carecen de certeza, precisión y claridad. No puede haber una declaración de extinción por prescripción sobre una obligación indeterminada. A través de la presente reforma se pretende la extinción de un pagaré cuya copia adjunta. Sin embargo, debe distinguirse que una cosa es la obligación o crédito, otra muy distinta el pagaré que le sirve de garantía y el cual es accesorio a la obligación o crédito.

Por lo tanto, existe imposibilidad jurídica de pronunciarse sobre obligaciones y/o créditos abstractos ante la falta de precisión y claridad, de la pretensiones.

12. La Genérica:

Las anteriores excepciones de mérito se fundan, en lo pertinente, por lo dispuesto en las siguientes normas:

Los artículos 29, 83, 95-1, 116, 230 siguientes, concordantes y complementarias de la Constitución Política de Colombia.

TRÁMITE - COMPETENCIA - CUANTÍA

Se aceptan pero únicamente para instancias y trámite. Adicionalmente, se insiste en la falta de derecho de al demandante.

ANEXOS

- 1) Poder, y copia de la tarjeta profesional del suscrito apoderado (ya reposa en el expediente).
- 2) Certificado de Existencia y Representación emitido por la Superintendencia Financiera (ya reposa en el expediente).
- 3) Copia de la Escritura Pública No. 1.381 de 15 de marzo de 1995 .
- 4) Copia de la Escritura Pública No. 1.064 de 1997 (que ya reposa en el expediente, aportada con los anexos de la demanda).
- 5) Certificación emitida por el Banco, respecto de la cesión de las obligaciones y garantías objeto de controversia, celebrada entre Scotiabank Colpatria S.A. y Crear País S.A.
- 6) Certificados de tradición de los inmuebles FMI No. 50N-20253402, 50N-20253509, 50N-20253460, 50N-20253461 y 50N-20253432.
- 7) Derecho de Petición.

DOMICILIOS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es una entidad bancaria con domicilio en Bogotá, y está representado por el Doctor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, quien es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 7 No 24-89 Piso 43. Dirección electrónica: notificbancolpatria@colpatria.com

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en:

- Direcciones de correo electrónico: jfgb@bernateygamboa.com y nca@bernateygamboa.com
- Dirección: Carrera 7 No. 26 - 20, oficina 2301 de Bogotá.
- Teléfono y Celulares: 7047032, 3103049531, 3102158561 y 3224121848.

AUTORIZACIÓN

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1123 de 2007 y demás disposiciones concordantes, bajo mi responsabilidad autorizo y acredito como mi Dependiente Judicial a **HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.611.644 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.497 del C.S. de la J., para

revisar el expediente de la referencia, solicitar datos e informes, solicitar citas, retirar copias, adelantar todas las diligencias inherentes, y radicar memoriales ante el Despacho, a través de la dirección electrónica: heidymoh@gmail.com.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.



SB 072464

Número: 1381
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, DPC,
República de Colombia, a los quince días
de Marzo -- de mil novecientos noventa y
cinco (1995), ante mí, OLGA DUQUE DE

OSPINA, Notaria Sexta (6o.) del círculo de Santa Fe de Bogotá,
se otorgó la escritura pública, consignada en los siguientes
términos: CLASE DE ACTO O
CONTRATO: HIPOTECA PERSONAS
INTERVINIENTES: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. INM-SAN PATRICIO
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA -
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO NO. 7 Y 8 de la
manzana A Urbanización San Patricio UBICACION: Santa Fe de
Bogotá, Diagonal 109A No. 17-66 - Diagonal 109A No. 17-50
REGISTRO CATASTRAL No. Lote No. 7 UQUD.109A-A15/11 - Lote No.
8 UQUD.109A-A15/09 MATRICULA INMOBILIARIA No. Lote No. 7 050-
0422289 Lote No. 8 050-0328784 VALOR HIPOTECA:
\$1.100.000.000.00
Compareció ALEJANDRO GARTNER ESCOBAR quien es mayor de edad,
vecino de Santa Fe de Bogotá, identificado con la cédula de
ciudadanía número 19.441.365 expedida en Bogotá, quien en este
acto obra en su condición de primer suplente del PRESIDENTE y
en consecuencia de representante legal de la sociedad
comercial legalmente constituida con domicilio en Santa Fe de
Bogotá D.C, por escritura pública No. quinientos cuarenta y
cinco (545) de 11 de febrero de 1986, en la Notaría 10a. del
Círculo de cali, que se denomina FIDUCIARIA ALIANZA S.A., en
la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 189.120 con
matrícula 260.758, como se acredita con el certificado de
existencia proveniente de la Cámara de Comercio de Santa Fe de
Bogotá junto con el permiso de funcionamiento expedido por la
Superintendencia Bancaria; sociedad que obra como fiduciaria



PC052357024

09-05-22 PC052357024

SBRHVYX1KD

THOMAS GREG & SONS

y por consiguiente personera del patrimonio autónomo denominado INM-SAN PATRICIO, que protocoliza junto con una copia auténtica del acta proveniente del libro de actas del comité fiduciario del proyecto Edificio San Patricio, relativo al fideicomiso INM-SAN PATRICIO constituido mediante escritura pública número ochenta y cuatro treinta y siete (8437) del 14 de diciembre de 1993, otorgado en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Santa Fe de Bogotá, D.C., de conformidad con la cláusula sexta numeral tercero que se protocolizan con esta escritura y que en esta escritura se denominará simplemente LA DEUDORA y expuso:

PRIMERO: Que la deudora constituye hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, entidad a la cual en adelante se denominará simplemente LA CORPORACION, sobre los inmuebles que se describen y alinderan en la cláusula Décima cuarta de este instrumento.

SEGUNDO:--Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye quedan comprendidos no solo el globo de terreno descrito y alinderado en la cláusula décima cuarta del presente documento, sino que también todas las edificaciones que actualmente existe en el mencionado inmueble y las que en el futuro se construyan.

TERCERO:--Que los inmuebles que se hipotecan a favor de la CORPORACION se encuentran actualmente libres de cualquier clase de gravámenes, tales como hipotecas, anticresis, censos, patrimonio de familia inembargables, embargos, pleitos pendientes arrendamientos por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, etc.; salvo la hipoteca abierta a favor de la CORPORACION que por el presente instrumento se constituye.

CUARTO:--Que la hipoteca que la DEUDORA constituye por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras púnicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



2 SB 072465

todas las obligaciones que la DEUDORA haya adquirido o adquiera en el futuro a favor de la CORPORACION hasta por la suma en moneda legal a que equivalgan dichas obligaciones según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante

UPAC, vigente en la fecha o fechas del pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas por esta hipoteca abierta, por concepto de capital, intereses durante el plazo, intereses moratorios en el caso de que hubiese lugar a ellos, ya sean liquidables dichos intereses en el plazo, intereses moratorios en el caso de que hubiese lugar a ellos, ya sea liquidables dichos intereses en el plazo o en la mora según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC o no, las copias judiciales y cualesquiera otros gastos en los que la CORPORACION incurriere en la cobranza de las obligaciones de que trata esta cláusula pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de la CORPORACION por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en la que la deudora queda obligada para con la CORPORACION, por cualquier concepto ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra y otras firmas, conjunta o separadamente y en garantía de préstamos o créditos de otro orden o de cualquier género de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos o valores en cualesquiera otros documentos comerciales o girados, girados, avalados o representados en cualquier otra forma, endosados, aceptados, créditos o en fin firmados por la deudora en forma tal que ésta quede obligada ya sea individual o conjuntamente con otra y otras personas o entidades y bien se hayan endosado, aceptado o cedido a la CORPORACION o que los negociare, endosare o cedere en el futuro pro cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se

de julio de 2003
de abril de 2006
Tibero Apto. 39-40 - Dep. 18
Abril 25 de 2006
POR ESCRITURA No. 6610
DE FECHA 12-04-2018
MEDIANTE LA CUAL
Hipoteca Apto 406 6T18-16-12 Dep. 18
NOTARIO SEXTA DE ENCARGADO
Maria Jimenez Terrancez Quintero



PC052357023

09-05-22 PC052357023

FBOPAG218M

THOMAS GREG & SONS

refiere esta cláusula en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, al día de pago o se haya pactado el pago en moneda legal. QUINTO:--Que la DEUDORA acepta desde ahora con todas las consecuencias que la ley señala y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que la CORPORACION haga de las obligaciones a que se refiere la cláusula cuarta anterior del presente documento y de las garantías que las amparan incluyendo dentro de estas la presente hipoteca.

SEXTO:--Que serán de cargo de la DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de la CORPORACION si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, los de expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a la CORPORACION, los del certificado de libertad de los inmuebles materia de este contrato debidamente complementado hasta la fecha que indique la CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. Expresamente manifiesta el exponente quien obra en la calidad ya indicada que confiere poder a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, para que en nombre y representación de la sociedad otorgue la escritura, sustitutiva de la primera copia de esta escritura, con la constancia de que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella constan que en el caso de que ocurra la pérdida o destrucción previstas en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970.

SEPTIMO:--Que la CORPORACION podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente y de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos:----1)- En caso de que la DEUDORA deje de pagar en



3 SB 072466

tiempo debido cualquier obligación a favor de la CORPORACION garantizada con esta hipoteca. Dentro de este literal quedan incluidos los casos en que la DEUDORA deje de pagar en tiempo una cualquiera de las cuotas de capital y/o

interés pactada en un pagaré u otro documento suscrito con vencimientos ciertos sucesivos;-----2)- En caso de que los bienes sobre los cuales se constituye la hipoteca es o se colocaren o encontrasen en cualquiera de estos eventos:-a)- Si fueren perseguidos judicialmente en virtud de cualquier acción;-b)- Si sufrieren desmejoras o de precio tales, que desmejorados o depreciados no fueren suficiente garantía para la plena seguridad de LA CORPORACION a juicio de esta última,-c)- Si la DEUDORA pierde la titularidad o posesión inscrita de los bienes hipotecados por cualquiera de los tres medios de que trata el artículo 789 del Código Civil.- Si pierde la posesión material de los mismos y no ejercita las acciones civiles de Policía requeridos para conservarla en el término que para el efecto se señalan en los Códigos de Policía y ordenanzas del respectivo departamento o sección territorial donde estén ubicados,-d)- Si sobre él o los inmuebles hipotecados se constituye hipoteca de segundo grado o en general hipoteca a favor de otra persona, sin la expresa y escrita aceptación de la CORPORACION para cada caso.-3)- En el evento de que la DEUDORA no entregue a la CORPORACION los estados financieros cuando ésta lo requiera.-----4)- En caso de falta de cumplimiento de la DEUDORA a cualesquiera otras obligaciones a su cargo y a favor de la CORPORACION ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento,-----5)- Si la DEUDORA es declarada en quiebra o tramita concordato preventivo o pide la conciliación a sus acreedores.

PARAGRAFO:--Bastará para los efectos de que trata la presente



PC052357022

09-05-22 PC052357022

1LBFNH0EM

THOMAS GREG & SONS

cláusula séptima la declaración escrita de la CORPORACION en carta dirigida a la DEUDORA, en los términos estipulados en los documentos en que consten las obligaciones exigibles o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que la DEUDORA acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

OCTAVO:--En todos los casos en que la CORPORACION requiera hacer efectivos los créditos de los pagarés o instrumentos legales en que consten las deudas junto con el presente documento y los demás que exija la ley.

NOVENO:--Que la hipoteca abierta de que trata este documento estará vigente mientras la CORPORACION no la cancele expresamente, LA CORPORACION no estará obligada a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de la DEUDORA, pero canceladas todas las obligaciones LA CORPORACION levantará el gravamen constituido mediante este instrumento y sus expensas serán cubiertas por la DEUDORA.

DECIMO:-- Que la DEUDORA declara expresamente conocer y aceptar el sistema de valor constante y su instrumento operativo, la unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC creada y reglamentada por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas legales complementarias y concordantes. En consecuencia LA DEUDORA se compromete, en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidad Adquisitivo Constante UPAC el día de cada uno de los pagos.

DECIMO PRIMERO:--Que es garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que la CORPORACION contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a la DEUDORA, ni de concederle prórrogas o renovaciones.

DECIMO SEGUNDO:--Que la DEUDORA adquiere las siguientes obligaciones especiales para con la CORPORACION además de aquellas que consten en otras cláusulas del presente contrato y/o en los respectivos pagarés o documentos en que consten o



se incorporen las obligaciones a cargo de la DEUDORA y a favor de LA CORPORACION. -- 1)- LA DEUDORA se obliga a invertir cualquier suma de dinero que reciba por concepto de créditos otorgados por la CORPORACION en los proyectos en que las

corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan legalmente financiar y que se han determinado en la correspondiente solicitud de crédito presentado por la DEUDORA a la CORPORACION Y debidamente aceptada por ésta y en todos los documentos que la complementan.-2) La DEUDORA se obliga para con la CORPORACION a no vender ni enajenar en forma alguna ni total ni parcialmente el inmueble hipotecado sin previo permiso por escrito de la CORPORACION para cada operación de enajenación. En caso de incumplimiento por parte de la DEUDORA a la obligación que aquí se hace constar éste pagará a la CORPORACION a título de multa por el mero incumplimiento de la obligación de que aquí se trata, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del inmueble enajenado. Este valor será pagadero por la DEUDORA a la CORPORACION, por cada una de las ventas o enajenaciones de otra índole, ya sean estas totales o parciales del predio hipotecado según el presente documento, o de los inmuebles que se construyan sobre el bien objeto de esta hipoteca. Obviamente la hipoteca aquí constituida seguirá gravando el inmueble que la DEUDORA enajenare mientras LA CORPORACION no la cancele expresamente, la multa de que aquí se trata será pagadera a la CORPORACION adicionalmente a todas las demás obligaciones que la DEUDORA tenga para con ella, las cuales deberán cumplirse en todo caso en la forma pactada.-----3)- La DEUDORA en el caso de que adelante proyectos de que se trata el numeral uno (1)- anterior, se obliga a ejecutarlos con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con las mas aconsejables normas técnicas

MERY PARDO LEON ENCARGADA NOTARIA SEXTA(6) RC PC052357782

y financieras, a llevar los registros del caso de la CORPORACION la exija y a acreditar en forma satisfactoria para la CORPORACION la efectividad de las inversiones.-----4)- La DEUDORA se obliga a permitir a la CORPORACION en cualquier tiempo el examen de los bienes, lugares, trabajos y construcciones de la DEUDORA registros, comprobantes, documentos, libros y demás elementos que correspondan a la contabilidad de la DEUDORA por medio de las personas o entidades que la CORPORACION designe con el objeto de comprobar si las inversiones se han hecho en la forma pactada y en general. Si la marcha del negocio es satisfactoria a juicio de la CORPORACION. Los emolumentos de la persona o entidad designada por la CORPORACION para los fines establecidos en el presente numeral serán de cargo y cuenta de la DEUDORA y su cuantía y forma de pago se fijarán por al CORPORACION.-----5)- Si la DEUDORA se obliga a rendir por escrito a la CORPORACION toda la información pertinente que ésta le solicite respecto a su situación financiera y expresamente a entregar en la oportunidad señalada por la CORPORACION los estados financieros actualizados, debidamente firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

PARAGRAFO:--Las obligaciones que de esta cláusula se hace constar, están todas ellas constituidas a favor de la CORPORACION y la CORPORACION es libre de ejercitar sus derechos que estas cláusulas le confieren. Obviamente en caso de incumplimiento por parte de la DEUDORA a cualquier estipulación aquí prevista dará derecho a la CORPORACION adicionalmente a todo lo previsto de las obligaciones a su favor y a cargo de la DEUDORA en la forma establecida en la cláusula séptima anterior.

DECIMO TERCERO.--LA CORPORACION queda expresamente autorizada por la DEUDORA para imputar cualquier suma de dinero que la DEUDORA le llegue a pagar a cualquiera de las obligaciones a



SB 072468

5

cargo de esta y a favor de la CORPORACION. Consecuentemente la CORPORACION podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba de la DEUDORA, a una cualquiera de las obligaciones a cargo de esta o a varias o

a todas.-----Igualmente podrá la CORPORACION cuando así lo eligiere imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones aunque en ella o en ellas mismas o en otras también a cargo de la DEUDORA hubiere intereses devengados y no pagados, sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Es así como, a pesar de que en el documento que entregare la CORPORACION a la DEUDORA, en el cual se haga constar el pago imputado a capital en todo o en parte o no se mencionaren que se hayan devengado pero no pagado, dichos intereses no se presumirán pagados ni condonados. También podrá la CORPORACION si así lo eligiere, imputar cualquier pago a los intereses y después al capital, como consecuencia de lo aquí previsto, la DEUDORA no podrá hacer reclamo alguno a la CORPORACION por la forma en que esta haya imputado los pagos que haya recibido de ella, ya que la CORPORACION queda expresamente facultada para imputarlos en la forma que libremente exija.

DECIMO CUARTO:--Los inmuebles que se hipotecan por el presente instrumento son los siguientes: A- Lote No. 7 de la manzana A de la Urbanización San Patricio de Bogotá, se encuentra distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 17-66 de la Diagonal 109A, terreno que tiene una área de 821.22 mts2, y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos de acuerdo a la escritura pública de adquisición: POR EL NORTE en 18,00 mts con el lote No. 2 de la misma manzana y urbanización; POR EL SUR en 18,00 mts con la Diagonal 109A; POR EL ORIENTE, en 45,50mts con el lote No.8 de

MERY PARDO LEON
NOTARIA SEXTA(6) ENCARGADA
PC

PC052357020

09-05-22 PC052357020

THOMAS GREG & SONS

la misma manzana y urbanización; POR EL OCCIDENTE, en 45,75 mts con los lotes 6 y 6A de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula No. 50N-422289.-B- Lote No.8 de la manzana A de la Urbanización San

Patricio se encuentra distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 17-50 de la Diagonal 109A, con una área de 816,60 mts², y se halla comprendido dentro de los

siguientes linderos de acuerdo a la escritura pública de adquisición: POR EL NORTE en 18,01 mts con el lote No.3 de la

misma manzana y urbanización; POR EL SUR en 18,00 mts con la Diagonal 109A; POR EL ORIENTE, en 42,25 mts con el lote No.

9 de la misma manzana y urbanización y por EL OCCIDENTE, en 45,50 mts con el lote No. 7 de la misma manzana y

urbanización. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula No. 050-0328784.

DECIMO QUINTO:--Que el inmueble materia de esta hipoteca fue adquirido por al DEUDORA así: el lote No. 7 por transferencia

que a título de fiducia mercantil le hicieron Clara Ines Villaveces de Umaña y German Villaveces Atuesta; el lote No.

8 por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo Francisco Camacho Garces, todo lo cual consta en la escritura

pública número ochenta y cuatro treinta y siete (8437) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y tres

(1993) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del circulo de Santa Fe de Bogotá, debidamente inscrita en los folios de

matrícula inmobiliaria número 050-0422289 y 050-0328784 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. En

este estado compareció la Doctora DIANA LEONOR CORREDOR FORERO mayor de edad, vecina de Santa Fe de Bogotá, identificada con

la cédula de ciudadanía número 63.295.836 expedida en Santa Fe de Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación de

la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, según poder otorgado por el segundo suplente del



SB

072469

6

presidente de la misma mediante escritura pública número cinco mil ciento quince (5.115) otorgada el veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) en la Notaría Veintitrés (23) de Bogotá, como consta en la

fotocopia autenticada que de la misma se protocoliza con este instrumento, entidad financiera con domicilio principal en Santa Fe de Bogotá y organizada de conformidad con las leyes colombianas y especial con los decretos 670 del 12 de mayo de 1972 y 1269 del 19 de julio de 1972, circunstancia que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia bancaria, que entrega para su protocolización con esta escritura a fin de que su tenor se inserten en las copias que de la misma expidan y manifestó:- Que en nombre de la entidad que representa acepta la hipoteca abierta de primer grado que a favor de la misma se constituye por la presente escritura y las declaraciones de voluntad que la misma contiene; igualmente acepta el poder especial que se le confiere a su representada en la estipulación sexta de esta escritura.

Nota:-- Se protocoliza carta de la entidad crediticia en donde consta que el monto del préstamo es de Mil Cien Millones de Pesos (\$1.100.000.000.00) Moneda Corriente, y con base en este valor se liquidaron los derechos notariales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura por el (la, los, las) compareciente(s) y habiéndosele(s) hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor, le impartió(eron) su aprobación y en constancia la firma(n), por ante mi y conmigo la Notaría que la AUTORIZA.

COMPROBANTES FISCALES: La Notaría certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.



MA. PAOLO LEON
SECRETARÍA ENCARGADA
RC



PC052357019

09-05-22 PC052357019

7GK54VUTW


THOMAS GREG & SOÑS.

RETENCION EN LA FUENTE:

DERECHOS NOTARIALES: Decreto 1572 de 1.994. \$ 2'754.250


PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió conforme a la minuta presentada y se extendió en las hojas de papel autorizado números: SB 072464 /65 /66 /67 /68 /69 /7375 /54

EN DUBLADO


ALEJANDRO GARTNER ESCOBAR



C.C. No. 19.441.365 de Bogotá
FIDUCIARIA ALIANZA S.A.


DIANA LEONOR CORREDOR FORERO

EN DUBLADO

C.C. No. 63.295.836 de Bogotá
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
COLPATRIA





7 SB 737554

Hoy quince (15) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995) el suscrito Notario Sexto (60) del Circulo de Santafé de Bogotá, procede a transcribir los comprobantes fiscales que fueron presentados oportunamente y

no se transcribieron en el texto de la escritura:

1.- RECIBO PAGO IMPUESTO PAGO VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL No. 83538-7 VALOR PAGADO: \$384.452 FECHA: 11 OCT 93

2.- DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.995 PREIMPRESO No.: 9 50101 64964 9 REGISTRO CATASTRAL: UD U D109A A15 R DIRECCION: DG 109 A 17-50 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE FIDUCIARIA ALIANZA S.A. FIDEICOMISO INM-SAN PATRICIO FECHA DE PAGO: FEBRERO 28 DE 1995 No. DEL AUTOADHESIVO: 23 270 01 002853 8

1.- RECIBO PAGO IMPUESTO PAGO VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL No. 83540-4 VALOR PAGADO: \$488.856 FECHA: 11 OCT 93

2.- DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAGO EN COMISION NOTARIA SEXTO (60) EN CARGATA RC



PC052357018

09-05-22 PC052357018

KCRITVD8E3

THOMAS GREG & SONS

1.995

PREIMPRESO No.: 9 50101 64965 6

REGISTRO CATASTRAL: UQ U D109A A 15 11

DIRECCION: DG 109A 17-66

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. - FIDEICOMISO INM - SAN PATRICIO

FECHA DE PAGO: FEBRERO 28 DE 1995

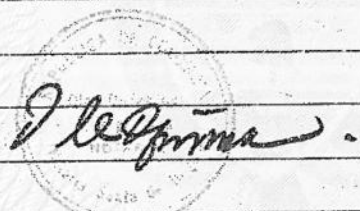
No. DEL AUTOADHESIVO: 23 270 01 002854 5

BLANCO

EM BLANCO

Articulo 52 del Decreto Reglamentario No. 2148 de 1.983.

La Notaria Sexta (6a) del Circulo de Santafé de Bogotá,



OLGA DUQUE DE OSPINA

Notario Sexto (6a) del Circulo

de Santafé de Bogotá

REPUBLICA DE

NOTARIA SEXTA



**NOTARIA SEXTA (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 N° 69 - 27 Telefono 300 1427
E-mail: notariasextabta@gmail.com

ES FIEL Y SEXTA (06) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO (1381) DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995). TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO. (DECRETO 960/70 ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70) CON DESTINO: AL INTERESADO.
BOGOTÁ D.C. DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).



**MERY PARDO LEÓN
NOTARIA SEXTA (6) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**Elaboro
Sebastián B.**

República de Colombia TIGES
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



PC052357017

09-05-22 PC052357017

DG2601QUV8

THOMAS GREG & SONS.

Notario
6
de Madrid S.C.

ESPACIO
EN BLANCO

Notario
6
de Madrid S.C.

ESPACIO
EN BLANCO

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**NIT. 860.034.594-1****CERTIFICA**

Que la compañía **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA**, identificada con el NIT **860535203-5**, se encontraba vinculada con Scotiabank Colpatría S.A., mediante los siguientes productos financieros:

N° de producto	Fecha de apertura	Fecha Cancelación / Cesión	Último estado
302000345831	16-07-97	2-02-09	Cedido a Crear País
2113020	22-12-98	26-08-05	Cancelado
16095084	25-02-97	22-12-98	Cancelado
16095813	11-03-97	22-12-98	Cancelado
16098630	23-04-97	22-12-98	Cancelado

La presente certificación se expide por solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día 22 de marzo de 2023.

Atentamente,

Gerencia Customer Service Unit
Scotiabank Colpatría S.A.

**Línea de Atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616
Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966
Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

www.scotiabankcolpatria.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 1 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-03-1996 RADICACIÓN: 1996-13255 CON: ESCRITURA DE: 05-03-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0107MDWW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0468 de fecha 30-01-96 en NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA APTO 301. con area de PRIV 110.05 M2 CONST 118.90 M2. con coeficiente de 2.557% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CAMACHO GARCES FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 5-09-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0328794. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UMA/A ROJAS FERNANDO Y VILLAVECES UMA/A CLARA INES SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A VILLAVECES ORTIZ JULIO SEGUN ESCRITURA 1710 DEL 28-06-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 992 DEL 5-03-69 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0422289..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 110 15 72 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 109 A 17-50/66 EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO P.H. APTO 301.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20253402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-19002

Doc: ESCRITURA 1381 del 15-03-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-13255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 2 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0468 del 30-01-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NOTA: NO SE ASIGNAN MATRICULAS INMOBILIARIAS A LOS GARAJES 41,42.43,Y 44. POR CUANTO NO ESTAN DETERMINADOS POR SU AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46998

Doc: ESCRITURA 1774 del 28-03-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 468 DEL 30-01-96,NOTARIA 6, STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL ARTICULO 9: ACLARAR LOS LINDEROS DEL GARAJE 40 Y DETERMINAR LOS GARAJES 41-42-43-Y 44 PARA ASIGNARLES MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4591

Doc: ESCRITURA 7874 del 18-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS DEPOSITOS 19-20-21 Y DE LOS GARAJES 03-04-05-06-07-08-58-59-60-61-62-63.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4593

Doc: ESCRITURA 0273 del 22-01-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA #7.874 DEL 18-12-96 NOTARIA 6 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA QUE CONFORMAN EL EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 3 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-67468

Doc: OFICIO 17512398 del 11-11-1999 DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTROS. NOTA: EN CUANTO A LAS OTRAS MATRICULAS NO SE REGISTRA POR QUE EL DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.(ART.681 DEL C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN-ADMINISTRACION ESPECIAL PERSONAS JURIDICAS-DIVISION DE COBRANZAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-31204

Doc: ESCRITURA 2141 del 25-04-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 468 DEL 30-01-96 NOT 6 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "PLAZA SAN PATRICIO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 4 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-59961

Doc: OFICIO 1763 del 09-07-2010 JUZGADO 26 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2010-106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYALETH

A: CONSTRUCTORA CONYCON LIMITADA EN LIQUIDACION

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-08-2012 Radicación: 2012-59754

Doc: OFICIO 414621 del 24-07-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 10-08-2015 Radicación: 2015-57973

Doc: OFICIO 40582 del 05-08-2015 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIAN

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81425

Doc: ESCRITURA 3829 del 16-11-1999 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$187,013,512

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

A: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

X NIT. 830053994-4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 5 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-37776

Doc: OFICIO 2089 del 12-06-2019 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2018-00576

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTD

NIT 8300539944 Y

8605352035

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-53459

Doc: OFICIO 0467 del 08-04-2019 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA 2010-00106 ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYLETH

CC# 36666368

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-03-2021 Radicación: 2021-18873

Doc: OFICIO 5660463941 del 18-03-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-10-2021 Radicación: 2021-67215

Doc: OFICIO 1455 del 13-09-2021 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA EN PROCESO VERBAL NO.201800576 - ESTE Y TRES MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 6 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y
CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X NIT.830.053.994-4 Y

NIT.860.535.203-5

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-02-2022 Radicación: 2022-13442

Doc: OFICIO 60348761 del 23-02-2022 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-19783

Doc: ESCRITURA 321 del 06-04-2020 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCISION CONTRATO: 0152 RESCISION CONTRATO ESTE Y OTROS CONSTITUIDO MEDIANTE E.P. 3829 DEL 16-11-1999 DE LA
NT. 25 DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1542 Fecha: 04-03-2016

EN PERSONAS, SE CORRIGE EL NOMBRE DEL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2016-1542

Anotación Nro: 16 Nro corrección: 2 Radicación: C2017-2242 Fecha: 10-03-2017

SECCION DOCUMENTO FECHA CORREGIDA SEGUN TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2017-2242 OVC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220628763861116821

Nro Matrícula: 50N-20253509

Pagina 7 TURNO: 2022-354134

Impreso el 28 de Junio de 2022 a las 08:07:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-354134

FECHA: 28-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 1 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-03-1996 RADICACIÓN: 1996-13255 CON: ESCRITURA DE: 05-03-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0107MFNXC** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0468 de fecha 30-01-96 en NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 20 con area de PRIV 11.58 M2 con coeficiente de 0.0983% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CAMACHO GARCES FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 5-09-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0328794. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UMA/A ROJAS FERNANDO Y VILLAVECES UMA/A CLARA INES SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A VILLAVECES ORTIZ JULIO SEGUN ESCRITURA 1710 DEL 28-06-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 992 DEL 5-03-69 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0422289..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 110 15 76 GJ 20 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 109 A 17-50/66 EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO P.H. GARAJE 20

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20253402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-19002

Doc: ESCRITURA 1381 del 15-03-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-13255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 2 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0468 del 30-01-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NOTA: NO SE ASIGNAN MATRICULAS INMOBILIARIAS A LOS GARAJES 41,42.43,Y 44. POR CUANTO NO ESTAN DETERMINADOS POR SU AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46998

Doc: ESCRITURA 1774 del 28-03-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 468 DEL 30-01-96,NOTARIA 6, STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL ARTICULO 9: ACLARAR LOS LINDEROS DEL GARAJE 40 Y DETERMINAR LOS GARAJES 41-42-43-Y 44 PARA ASIGNARLES MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4591

Doc: ESCRITURA 7874 del 18-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS DEPOSITOS 19-20-21 Y DE LOS GARAJES 03-04-05-06-07-08-58-59-60-61-62-63.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4593

Doc: ESCRITURA 0273 del 22-01-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA #7.874 DEL 18-12-96 NOTARIA 6 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA QUE CONFORMAN EL EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 3 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-67468

Doc: OFICIO 17512398 del 11-11-1999 DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTROS. NOTA: EN CUANTO A LAS OTRAS MATRICULAS NO SE REGISTRA POR QUE EL DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.(ART.681 DEL C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN-ADMINISTRACION ESPECIAL PERSONAS JURIDICAS-DIVISION DE COBRANZAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-31204

Doc: ESCRITURA 2141 del 25-04-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 468 DEL 30-01-96 NOT 6 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "PLAZA SAN PATRICIO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-59961

Doc: OFICIO 1763 del 09-07-2010 JUZGADO 26 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2010-106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYALETH

A: CONSTRUCTORA CONYCON LIMITADA EN LIQUIDACION

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 4 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-81252

Doc: OFICIO 685541 del 09-10-2012 INSTITUTO DEASRROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-08-2015 Radicación: 2015-57973

Doc: OFICIO 40582 del 05-08-2015 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIAN

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81425

Doc: ESCRITURA 3829 del 16-11-1999 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$187,013,512

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

A: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

X NIT. 830053994-4

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-37776

Doc: OFICIO 2089 del 12-06-2019 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2018-00576

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTD

NIT 8300539944 Y

8605352035

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-53459

Doc: OFICIO 0467 del 08-04-2019 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 5 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA 2010-00106 ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYLETH

CC# 36666368

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-10-2021 Radicación: 2021-67215

Doc: OFICIO 1455 del 13-09-2021 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA EN PROCESO VERBAL NO.201800576 - ESTE Y TRES MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X NIT.830.053.994-4 Y

NIT.860.535.203-5

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-19783

Doc: ESCRITURA 321 del 06-04-2020 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCISION CONTRATO: 0152 RESCISION CONTRATO ESTE Y OTROS CONSTITUIDO MEDIANTE E.P. 3829 DEL 16-11-1999 DE LA NT. 25 DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-09-1998

COEFICIENTE CORREGIDO VALE T.C. 6824/98

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1539 Fecha: 04-03-2016

EN PERSONAS, SE CORRIGE EL NOMBRE DEL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2016-1539



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709506261687552

Nro Matrícula: 50N-20253461

Pagina 6 TURNO: 2022-377110

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 2

Radicación: C2017-2242

Fecha: 10-03-2017

SECCION DOCUMENTO FECHA CORREGIDA SEGUN TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2017-2242 OVC)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-377110

FECHA: 09-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 1 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-03-1996 RADICACIÓN: 1996-13255 CON: ESCRITURA DE: 05-03-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0107MFMR** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0468 de fecha 30-01-96 en NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 19 con area de PRIV 11.46 M2 con coeficiente de 0.0983% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CAMACHO GARCES FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 5-09-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0328794. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UMA/A ROJAS FERNANDO Y VILLAVECES UMA/A CLARA INES SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A VILLAVECES ORTIZ JULIO SEGUN ESCRITURA 1710 DEL 28-06-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 992 DEL 5-03-69 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0422289..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 110 15 76 GJ 19 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 109 A 17-50/66 EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO P.H. GARAJE 19

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20253402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-19002

Doc: ESCRITURA 1381 del 15-03-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-13255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 2 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0468 del 30-01-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NOTA: NO SE ASIGNAN MATRICULAS INMOBILIARIAS A LOS GARAJES 41,42.43,Y 44. POR CUANTO NO ESTAN DETERMINADOS POR SU AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46998

Doc: ESCRITURA 1774 del 28-03-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 468 DEL 30-01-96,NOTARIA 6, STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL ARTICULO 9: ACLARAR LOS LINDEROS DEL GARAJE 40 Y DETERMINAR LOS GARAJES 41-42-43-Y 44 PARA ASIGNARLES MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4591

Doc: ESCRITURA 7874 del 18-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS DEPOSITOS 19-20-21 Y DE LOS GARAJES 03-04-05-06-07-08-58-59-60-61-62-63.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4593

Doc: ESCRITURA 0273 del 22-01-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA #7.874 DEL 18-12-96 NOTARIA 6 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA QUE CONFORMAN EL EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 3 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-67468

Doc: OFICIO 17512398 del 11-11-1999 DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTROS. NOTA: EN CUANTO A LAS OTRAS MATRICULAS NO SE REGISTRA POR QUE EL DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.(ART.681 DEL C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN-ADMINISTRACION ESPECIAL PERSONAS JURIDICAS-DIVISION DE COBRANZAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-31204

Doc: ESCRITURA 2141 del 25-04-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 468 DEL 30-01-96 NOT 6 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "PLAZA SAN PATRICIO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-59961

Doc: OFICIO 1763 del 09-07-2010 JUZGADO 26 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2010-106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYALETH

A: CONSTRUCTORA CONYCON LIMITADA EN LIQUIDACION

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 4 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-10-2012 Radicación: 2012-81252

Doc: OFICIO 685541 del 09-10-2012 INSTITUTO DEASRROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-08-2015 Radicación: 2015-57973

Doc: OFICIO 40582 del 05-08-2015 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIAN

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81425

Doc: ESCRITURA 3829 del 16-11-1999 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$187,013,512

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

A: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

X NIT. 830053994-4

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-37776

Doc: OFICIO 2089 del 12-06-2019 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2018-00576

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTD

NIT 830053994 Y

8605352035

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-53459

Doc: OFICIO 0467 del 08-04-2019 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 5 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA 2010-00106 ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYLETH

CC# 36666368

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-10-2021 Radicación: 2021-67215

Doc: OFICIO 1455 del 13-09-2021 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA EN PROCESO VERBAL NO.201800576 - ESTE Y TRES MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X NIT.830.053.994-4 Y

NIT.860.535.203-5

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-19783

Doc: ESCRITURA 321 del 06-04-2020 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCISION CONTRATO: 0152 RESCISION CONTRATO ESTE Y OTROS CONSTITUIDO MEDIANTE E.P. 3829 DEL 16-11-1999 DE LA NT. 25 DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-09-1998

COEFICIENTE CORREGIDO VALE T.C. 6824/98

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1540 Fecha: 04-03-2016

EN PERSONAS, SE CORRIGE EL NOMBRE DEL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2016-1540



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709688061687553

Nro Matrícula: 50N-20253460

Pagina 6 TURNO: 2022-377108

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 2

Radicación: C2017-2242

Fecha: 10-03-2017

SECCION DOCUMENTO FECHA CORREGIDA SEGUN TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2017-2242 OVC)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-377108

FECHA: 09-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 1 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-03-1996 RADICACIÓN: 1996-13255 CON: ESCRITURA DE: 05-03-1996

CODIGO CATASTRAL: **AAA0107MKFT**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0468 de fecha 30-01-96 en NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA DEPOSITO 15 con area de PRIV 3.01 M2 con coeficiente de 0.0492% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CAMACHO GARCES FRANCISCO SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 5-09-62 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0328794. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA ALIANZA S.A. POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE UMA/A ROJAS FERNANDO Y VILLAVECES UMA/A CLARA INES SEGUN ESCRITURA 8437 DEL 14-12-93 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A VILLAVECES ORTIZ JULIO SEGUN ESCRITURA 1710 DEL 28-06-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URBANIZACION SAN PATRICIO LTDA SEGUN ESCRITURA 992 DEL 5-03-69 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0422289..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 110 15 76 DP 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 109 A 17-50/66 EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO P.H. DEPOSITO 15

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20253402

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-03-1995 Radicación: 1995-19002

Doc: ESCRITURA 1381 del 15-03-1995 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-02-1996 Radicación: 1996-13255



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 2 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0468 del 30-01-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL NOTA: NO SE ASIGNAN MATRICULAS INMOBILIARIAS A LOS GARAJES 41,42.43,Y 44. POR CUANTO NO ESTAN DETERMINADOS POR SU AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-1996 Radicación: 1996-46998

Doc: ESCRITURA 1774 del 28-03-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 901 ADICION AL REGLAMENTO ESCRITURA 468 DEL 30-01-96,NOTARIA 6, STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL ARTICULO 9: ACLARAR LOS LINDEROS DEL GARAJE 40 Y DETERMINAR LOS GARAJES 41-42-43-Y 44 PARA ASIGNARLES MATRICULA INMOBILIARIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4591

Doc: ESCRITURA 7874 del 18-12-1996 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO EN CUANTO A LOS LINDEROS DE LOS DEPOSITOS 19-20-21 Y DE LOS GARAJES 03-04-05-06-07-08-58-59-60-61-62-63.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-01-1997 Radicación: 1997-4593

Doc: ESCRITURA 0273 del 22-01-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA #7.874 DEL 18-12-96 NOTARIA 6 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA QUE CONFORMAN EL EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 100 TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO II

NIT# 8605313153



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 3 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1997 Radicación: 1997-46095

Doc: ESCRITURA 1064 del 28-02-1997 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-67468

Doc: OFICIO 17512398 del 11-11-1999 DIAN de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTROS. NOTA: EN CUANTO A LAS OTRAS MATRICULAS NO SE REGISTRA POR QUE EL DEMANDADO NO FIGURA COMO PROPIETARIO INSCRITO.(ART.681 DEL C.P.C.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN-ADMINISTRACION ESPECIAL PERSONAS JURIDICAS-DIVISION DE COBRANZAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-05-2005 Radicación: 2005-31204

Doc: ESCRITURA 2141 del 25-04-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 468 DEL 30-01-96 NOT 6 DE BOGOTA EN CUANTO A SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "PLAZA SAN PATRICIO" PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-07-2010 Radicación: 2010-59961

Doc: OFICIO 1763 del 09-07-2010 JUZGADO 26 CIVIL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2010-106

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYALETH

A: CONSTRUCTORA CONYCON LIMITADA EN LIQUIDACION

X

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 4 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-05-2015 Radicación: 2015-37005

Doc: OFICIO 975881 del 22-05-2015 ALCALDIA DE DISTRITO BOGOTA. D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-08-2015 Radicación: 2015-57973

Doc: OFICIO 40582 del 05-08-2015 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA - DIAN

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 860535203 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-10-2015 Radicación: 2015-81425

Doc: ESCRITURA 3829 del 16-11-1999 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$187,013,512

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

A: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

X NIT. 830053994-4

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-06-2019 Radicación: 2019-37776

Doc: OFICIO 2089 del 12-06-2019 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2018-00576

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTD

NIT 8300539944 Y

8605352035

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-08-2019 Radicación: 2019-53459

Doc: OFICIO 0467 del 08-04-2019 JUZGADO 026 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 5 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO PERTENENCIA 2010-00106 ESTE Y TRES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA ACOSTA MAYLETH

CC# 36666368

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 01-10-2021 Radicación: 2021-67215

Doc: OFICIO 1455 del 13-09-2021 JUZGADO 025 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA EN PROCESO VERBAL NO.201800576 - ESTE Y TRES MAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAFACOST S.A.S

NIT# 9008532739

A: PATRIMONIO AUTONOMO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS DEL BANCO COLPATRIA CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA Y

CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

X NIT.830.053.994-4 Y

NIT.860.535.203-5

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-03-2022 Radicación: 2022-19783

Doc: ESCRITURA 321 del 06-04-2020 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCISION CONTRATO: 0152 RESCISION CONTRATO ESTE Y OTROS CONSTITUIDO MEDIANTE E.P. 3829 DEL 16-11-1999 DE LA NT. 25 DE BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS BANCO COLPATRIA

A: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA.

NIT# 8605352035

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-09-1998

COEFICIENTE CORREGIDO VALE T.C. 6824/98

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-1541 Fecha: 04-03-2016



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220709318561687554

Nro Matrícula: 50N-20253432

Pagina 6 TURNO: 2022-377109

Impreso el 9 de Julio de 2022 a las 01:23:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN PERSONAS, SE CORRIGE EL NOMBRE DEL TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART. 59 LEY 1579 DE 2012. YCM. C2016-1541

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 2

Radicación: C2017-2242

Fecha: 10-03-2017

SECCION DOCUMENTO FECHA CORREGIDA SEGUN TITULO VALE (ART 59 LEY 1579 DE 2012. C2017-2242 OVC)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-377109

FECHA: 09-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Nelly Cortes

De: Nelly Cortes
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 1:18 p. m.
Para: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Juan Fernando Gamboa; Heidy Millan
Asunto: Derecho de petición proceso No. 11001310302520180057600
Datos adjuntos: Derecho de Petición Juz 25 con anexos..pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	
	Juan Fernando Gamboa	Entregado: 19/01/2024 1:18 p. m.
	Heidy Millan	Entregado: 19/01/2024 1:18 p. m.

Señores,

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref.: Derecho de Petición.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79'555.342 de Bogotá, y T.P. 87.281 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de la Prescripción extintiva y cancelación de hipoteca de **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN vs., SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** bajo radicación No. 11001400302620230012200, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente presento el siguiente,

DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias,

SOLICITO

Se sirva expedir copia íntegra y auténtica de la(s) cesión(nes) a la sociedad Crear País S.A. en calidad de cesionario de las obligaciones que CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO adquirió con Banco Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. y sus accesorios, que se encuentra dentro del Proceso Verbal No. 11001310302520180057600, de RAFACOST S.A.S. vs., CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO, que cursó en el JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 7 No. 26-20 oficina 2301 de Bogotá, Teléfono 2106666, Dirección electrónica: jf gb@bernat eygamboa.com; nca@bernat eygamboa.com.

Anexos: (i).-Poder, y (ii).- Solicitud de desarchive.

Atentamente,



Señores,
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Ref.: Derecho de Petición.

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79'555.342 de Bogotá, y T.P. 87.281 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de la Prescripción extintiva y cancelación de hipoteca de **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA. EN LIQUIDACIÓN** vs., **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** bajo radicación No. 11001400302620230012200, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente presento el siguiente,

DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y complementarias,

SOLICITO

Se sirva expedir copia íntegra y autentica de la(s) cesión(nes) a la sociedad Crear País S.A. en calidad de cesionario de las obligaciones que CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO adquirió con Banco Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A. y sus accesorios, que se encuentra dentro del Proceso Verbal No. 11001310302520180057600, de RAFACOST S.A.S. vs., CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACIÓN y OTRO, que cursó en el JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 7 No. 26-20 oficina 2301 de Bogotá, Teléfono 2106666, Dirección electrónica: jfqb@bernateygamboa.com; nca@bernateygamboa.com.

Anexos: (i).-Poder, y (ii).- Solicitud de desarchivo.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. 79'555.342 de Bogotá
T.P. 87.281 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: VERNAL
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO: 2023-122
ASUNTO: Poder

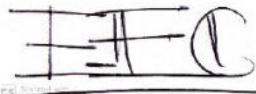
EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.858.532 de Bogotá, en mi calidad de apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.), establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., tal como consta en poder general No. 2099 otorgado en la Notaria 7 del círculo de Bogotá del 1 de junio de 2018, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.342 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional de abogado número 87.281 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido, y las demás facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, indico que las direcciones de notificación electrónica de Scotiabank Colpatria S.A. es: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y de su apoderado son: jfgb@bernatygamboa.com, nca@bernatygamboa.com.

Atentamente,

Acepto,



EDGAR FERNANDO CHAPARRO DELGADO
C.C. 80.858.532 de Bogotá D.C.
Apoderado General
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
ELABORÓ: VASM
FECHA DE ELABORACIÓN: 08/03/2023



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE
C.C. No. 79.555.342
T.P. No. 87.281 del C. S. de la J.

Nelly Cortes

De: Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones
<notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>
Enviado el: jueves, 23 de marzo de 2023 12:13 p. m.
Para: cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Juan Gamboa Bernate
Asunto: Otorgamiento poder proceso 2023-122 CONSTRUCTORA CONYCON vs SCOTIBANK COLPATRIA
Datos adjuntos: Poder a Juan Fernando Gamboa caso Constructora Conycon Rad 2023-00122.pdf; Poder General Edgar Chaparro Parte 1.pdf; Poder General Edgar Chaparro (2).pdf

Señores

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: VERNAL
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CONYCON LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICADO: 2023-122
ASUNTO: Poder

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Scotiabank Colpatría S.A

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 38 Torre Colpatría, Bogotá, Colombia
T: +57- 1- 7456300 Ext.: 3617
www.scotiabankcolpatría.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>

Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7032302354006862

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:11:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7032302354006862

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:11:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Resolución S.F.C. No 0226 del 27 de febrero de 2015 autorizada a la entidad financiera del exterior SCOTIA CAPITAL INC (ONTARIO-CANADA para realizar en el país actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros mediante la figura del Representante, a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7032302354006862

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:11:05

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1080 del 08 de septiembre de 2022 autoriza a SCOTIA CAPITAL INC. la promoción y publicidad en Colombia, a través de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los productos mencionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el plan general de funcionamiento aportado al trámite, se procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0226 del 27 de febrero de 2015 de esta SFC.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7032302354006862

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:11:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 01/01/2023	CE - 728002	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Carlos Zavala Cisneros Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7460048	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
María Mercedes Machado Ángel Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 43721025	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Francisco Javier Rizo Fierro Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 79780826	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7032302354006862

Generado el 14 de marzo de 2023 a las 16:11:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nelly Cortes

De: Heidy Ospina <heidymoh@gmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de enero de 2024 4:43 p. m.
Para: Nelly Cortes; Juan Fernando Gamboa
Asunto: Fwd: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD SDUE24-00363

----- Forwarded message -----

De: Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>
Date: jue, 18 ene 2024 a las 16:42
Subject: SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD SDUE24-00363
To: heidymoh <heidymoh@gmail.com>

Señor (a)

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

Cordial saludo,
Usted radico solicitud de desarchive con los siguientes datos:

Proceso No. **110013103025 - 20180057600** de **RAFACOST S.A.S** contra **CONSTRUCTORA CONYCON LTDA**

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **PAQUETE NO. 2022-508** del año **2022** enviado al Archivo Central por el Juzgado **25 CIVIL CIRCUITO**

Señor (a) **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE** le Informamos que la solicitud de desarchive será remitida al Archivo Central el día siguiente hábil a la radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

Atentamente:

Archivo Central
Area administrativa DSAJ

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

--

Cordialmente,

Heidy Ospina Hernández

Abogada

JFGB ASESORES SAS.

Bernate y Gamboa Abogados.

Tel. 2106666-7047032

Carrera 7 No. 26-20 oficina 2301.